



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

ACTA 16

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN FRCyL

ACUERDOS TOMADOS EL DÍA 25 DE MARZO DE 2015

A).ENCUENTRO LIGA FEMENINA BATHCO INDEPENDIENTE – ADU SALAMANCA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del partido informa en el acta que al finalizar el partido, la delegada del equipo ADU Salamanca, atribuye unos insultos hacia una de sus jugadoras por parte del Delegado de Campo D. Nemesio Ochoa

SEGUNDO.- El árbitro también informa en el acta que “una vez en el vestuario, el delegado de campo, Nemesio Ochoa, en un cruce de palabras estando reunidos los delegados de ambos equipos y el árbitro, llamó al entrenador del ADUS: ‘Tonto, mongólico y subnormal’.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- No se puede tener en cuenta lo manifestado por la delegada del ADUS ya que sólo lo escuchado por el árbitro y reflejado de ese modo tiene presunción de veracidad

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del R.P.C., los delegados de Clubes y de Campo estarán sujetos a las mismas infracciones y sanciones señaladas para los árbitros.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 94 del RPC, los malos modos, insultos leves hacia cualquier persona que participe directa o indirectamente en el encuentro son considerados Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una suspensión de dos a cuatro partidos. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al delegado de campo, Nemesio OCHOA. En la imposición de la sanción que corresponda, este Comité tendrá en cuenta la circunstancia atenuante de que el delegado no ha sido sancionado con anterioridad (art. 107 b del RPC), por lo que se le impondrá la sanción en su grado mínimo

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) partidos al delegado de campo **Nemesio OCHOA**, por comisión de Falta Leve 2 (Art. 94 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 78 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar al club Bathco Independiente con multa por importe de 100 euros en aplicación del Art. 97 del RPC. Esta cantidad deberá ser ingresada en la cuenta de la FRCyL: Caja España 2096 0116 69 2043992204, antes del día 15 de Abril de 2015.



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

TERCERO.- Amonestación al Bathco Independiente (Art. 104 del RPC).

B).- ENCUESTRO LIGA MASCULINA C.R. LEÓN – C.R. SANTANDER

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En acta 11 del Juez Único con fecha 5 de Febrero de 2015, se requiere a los dos clubes acordar una fecha para reanudar los 40 minutos restantes del partido.

SEGUNDO.- Finalmente la Dirección Técnica de la FRCyL acuerda que ese partido se reanudará el miércoles 25 de Marzo de 2015 a las 18'30 en el mismo campo y con las mismas condiciones existentes antes de la reanudación

TERCERO.- El día 23 de Marzo de 2015 se recibe en la FRCyL correo electrónico de Rubén Lumbreras en calidad de Director Técnico del Club de Rugby Santander en el que comunica que el C.R.S. no se va a desplazar fuera de Santander a disputar los 40 minutos restantes contra el equipo de León. Los motivos que se argumentan en su escrito son que al disponer de una plantilla amateur, todos trabajan o estudian y que tampoco pueden afrontar un desplazamiento extra no planificado

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con el Art. 28 del R.P.C. “En las competiciones por puntos, en caso de incomparecencias, renunciaciones, alineaciones indebidas o sanciones por las que uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 7-0, en virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el Art.37 del R.P.C. “En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos:

1. COMPETICIONES POR PUNTOS

A. Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 7-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido.”

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Confirmar el resultado del partido C. R. León 7 (B) – C.R. Santander 0

SEGUNDO.- Descontar un punto en la clasificación al C.R. Santander



FEDERACIÓN DE RUGBY DE CASTILLA Y LEÓN

Avda. Vicente Mortes, 35 Planta baja. 47014 VALLADOLID Tfno: 983 37 24 13. Móvil 635 518645
secretaria@rugbycyl.org presidente@rugbycyl.org vicepresidente@rugbycyl.org
directortecnico@rugbycyl.org

SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

SENIOR MASCULINO

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencia</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
GÓMEZ, Jesús	0604592	C.R. Santander	21/03/2015
PÉREZ, Iker	0604512	C.R. Santander	21/03/2015
SOLORZANO, Juan Carlos	0600115	C.R. Santander	21/03/2015

SENIOR FEMENINO

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
De la TORRE, Rocío	0605157	Bathco Indep.	21/03/2015

SUB 18

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
----------------------	----------------------------	--------------------	---------------------

SUB 16

<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
----------------------	----------------------------	--------------------	---------------------

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Valladolid , 25 de Marzo de 2015

EL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN

Jesús Diez Roig